



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

RESOLUCIÓN No. 2508
22 de Agosto de 2016

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el Radicado CAM No. 20163400018042 del 03 de Febrero de 2016, el señor Luis Carlos Torres Casanova, identificado con cédula número 12'225.417 expedida en Pitalito-Huila, en calidad de propietario del predio denominado La Esperanza identificado con número de matrícula 206-35410 ubicado en la vereda Ingali del municipio de Pitalito solicitó ante este despacho **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para el proyecto "ACUEDUCTO PREDIO LA ESPERANZA" de la fuente hídrica Ingali.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Certificados de Tradición del predio.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- Croquis a mano alzada.

Mediante Auto N° 036 del 09 de Febrero de 2016 se da inicio de trámite a la solicitud de permiso de concesión de agua.

Mediante radicado CAM DTS 20163400058792 del 01 de Abril de 2016, se hace llegar el recibo de consignación DAVIVIENDA. Por valor de \$425.250.00

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Pitalito, el Aviso.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente hídrica denominada "Ingali", con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 03 de Julio de 2016, se procede a realizar visita de evaluación a la solicitud de Concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Ingali", ubicada en la Vereda Ingali del municipio de Pitalito. El desplazamiento se realizó inicialmente por la



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

vía Pitalito – San Agustín, tomando el desvío que conduce a la vereda Ingali y llegando al predio denominado La Granja. La visita estuvo acompañada por el señor Luis Carlos Torres Casanova identificado con cédula número 12'225.417 y celular 310 308 0954 dueño del predio y solicitante en donde explica la necesidad de obtener el permiso de concesión de aguas superficiales y para verificar el punto de captación se emprende caminata hasta llegar a la Quebrada la cual se ubica en el predio La Granja.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

En la vereda Ingali del municipio de Pitalito se evidencia que el uso de suelo es principalmente agrícola ya que se encuentran cultivos productivos como café principalmente y terrenos utilizados para la disposición de ganado.

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

El punto de captación se ubica en la Vereda Ingali del municipio de Pitalito en la quebrada llamada con el mismo nombre ubicado en coordenadas X= 766579 Y= 694510, actualmente cuenta con una zona de protección de aproximadamente 20 mts y posteriormente se ubica cultivo de café, aclarando que metros abajo se identifica otra fuente de agua, pero debido a que ya cuenta con el sistema de captación en la quebrada encontrado en la parte alta, decidió solicitar permiso de concesión de agua superficial en cuanto a ésta fuente de agua.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de Concesión de Aguas es aprovechar este recurso natural por ser la viable alternativa para obtener el agua necesaria para el uso doméstico de los habitantes del predio denominado La Esperanza, permitiendo el desarrollo del proyecto denominado "Acueducto Predio La Esperanza".

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El sistema de captación de agua de la fuente hídrica consiste en un pequeño represamiento de la fuente con ayuda de rocas que son situados sobre el cauce obstruyendo parcialmente el paso del agua, en donde el recurso captado se transportará por medio de manguera esto en una distancia de aproximadamente 1 Km, posteriormente el recurso es almacenado en un tanque y luego llevada por manguera hacia la vivienda.

Se observan pequeños afluentes que corren por el predio La Granja donde está ubicada la bocatoma, se observa una manguera de polietileno de ½ pulgada la cual conduce al predio del señor Luis Carlos Torres, en el mismo punto hay una manguera más de 1 pulgada y el señor Luis manifiesta que es de propiedad de un vecino.

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

La solicitud de concesión de aguas es para el uso doméstico y se establece la dotación neta máxima la señalada por la Resolución No. 2320 de 2009.

Se establece que el agua a captar será utilizada por 18 personas, 5 para personas permanentes y 13 transitorias.

Considerando que el nivel de complejidad del sistema de acueducto es bajo se adopta como dotación neta Máxima 90 litros/habitante/día establecida como Medio en la Resolución número 2320 del 27 de noviembre de 2009 "por la cual se modifica parcialmente la Resolución No1096 del 2000 que adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico" y se calcula el Caudal Máximo Horario.

Caudal Medio Diario (c.m.d)

c.m.d.= Población beneficiada (1 viviendas)* Dotación Bruta/ 86400

c.m.d= 18 hab * 90 lts/hab/día/ 86400 seg

c.m.d= 0,01875

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

C.M.D= c.m.d* K1 K1= 1.30

C.M.D= 0,01875 lts/ seg * 1.30

C.M.D= 0,024375 Lts/ seg.

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

C.M.H= C.M.D* K2

C.M.H= 0,024375 * 1.60

C.M.H= 0,039 Lts/ seg

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	18	Habitantes	90 lts/hab/día	0,039
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0,039

3.4 AFOROS DE LA FUENTE

El día de la visita a la fuente denominada "Quebrada Ingalí", ubicado en la Vereda Ingalí en jurisdicción del municipio de Pitalito, en donde tiene proyectado la derivación de agua para el desarrollo del proyecto "ACUEDUCTO PREDIO LA ESPERANZA" se aforo la fuente aguas arriba del punto de captación por el método Volumétrico registrando un caudal de 1,12 lts/seg.

3.5 PERJUICIOS A TERCEROS



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada “**Quebrada Ingali**”, el caudal a otorgar es de 0,039 lts/seg, para uso doméstico para los habitantes del predio La Esperanza.

Es pertinente aclarar que la fuente actualmente tiene un caudal de 1,12 lts/seg y al otorgar dicho permiso su remanente sería de 1,081 lts/seg.

El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **Luis Carlos Torres Casanova**, identificado con cédula número 12'225.417 expedida en Pitalito-Huila, en calidad de propietario del predio denominado La Esperanza ubicado en la vereda Ingali del municipio de Pitalito, El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar 0,039 lts/seg de la fuente hídrica Ingali para uso doméstico cuya captación se realizará en las coordenadas planas X= 766579 Y= 694510.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres meses de antelación al vencimiento del mismo, necesiándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente permiso deberá realizar acciones relacionadas con la conservación de la cuenca de la fuente hídrica Ingali, por ser la fuente abastecedora del sistema de acueducto de la presente concesión de aguas.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO SEXTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEPTIMO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

PARAGRAFO: Si al cabo de dos (02) años (contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución) el beneficiario no ha realizado las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales de que habla el presente artículo, la Corporación tendrá la potestad de ordenar el archivo definitivo del presente permiso por desistimiento tácito.

ARTICULO OCTAVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental

ARTICULO DECIMO: El beneficiario de la presente licencia deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución el señor Luis Carlos Torres Casanova, identificado con cédula número 12'225.417 expedida en Pitalito-Huila, en calidad de propietario del predio denominado La Esperanza identificado con número



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

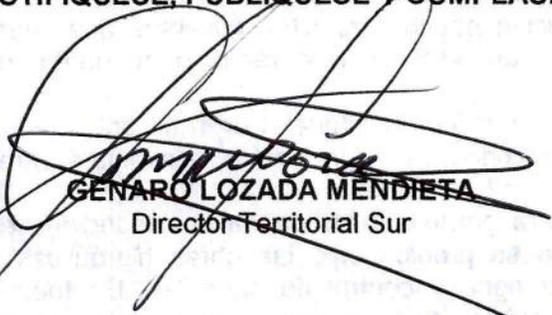
Fecha: 16 Mar 15

de matrícula 206-35410 ubicado en la vereda Ingalí del municipio de Pitalito de acuerdo al certificado de libertad y tradición, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3-32-2016
Proyecto: Marín BS
Reviso:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL
ALTO DEL MAGDALENA - CAM**

En la fecha: 07 Septiembre 2016

Hora: 4:07 se presentó ante esta corporación

El Señor: JOSE CARLOS TORRES CAANOVA

Identificado con la C.C. No. 12-225.417

con el fin de notificarse personalmente del contenido

de: Resolución licencia y/o

Permiso No 2508 22-0816

Notificado: José Carlos Torres C.

Notificador: Adriana Utrera



(92)02500125021630

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

3-032-16

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio		Código convenio / No. cuenta	
Referencia 1	17-225-417	Referencia 2	2-2508-16
No. factura	Valor	No. factura	Valor



FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

Efectivo Cheque Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito*

No. de cuotas: _____

RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES

Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ 108.000
 No. cheques Total cheque \$ 10.800
 Total \$ 10.800

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: _____ Identificación del beneficiario: _____ Valor a cobrar \$ _____

PAGO DE PLANILLA

Planilla asistida Pin único Número planilla / Pin único _____ Período liquidado (AAAA/MM) _____

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Nombre y apellidos: LUIS CARLOS TORRES Teléfono: _____ Ciudad: Pitalito

Documento identidad: DCC DCE DTI DNIT No. documento: _____ Firma de quien realiza la transacción: _____ Huella: _____

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero

- CLIENTE -